En el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 14h30, en cumplimiento del memorando No. CPCCS-SGQ-417-2010 de fecha 13 de diciembre de 2010 suscrito por el Dr. Antonio Velázquez Pezo, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se instala el equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. 001-058-2010-CPCCS de fecha 13 de diciembre de 2010, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de los integrantes de la terna propuesta por el Presidente la República para la designación de la primera autoridad de la **Procuraduría General del Estado.**

El equipo técnico designado está conformado por los siguientes funcionarios: Héctor Franklin Rodríguez Ávalos, María del Carmen Maldonado Sánchez, Fernando Rafael Trujillo Maldonado, Milton Galo Llasag Fernández, Jesenia Patricia León Cercado, Claudia Gabriela Toral y Manuel Hernan Torres Torres, quienes, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del *Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, por ternas propuestas por el Ejecutivo,* publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, emiten el presente:

## INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

### I. ANTECEDENTES:

- Resolución No. 001-058-2010-CPCCS de 13 de diciembre de 2010 emitida por el Pleno del CPCCS mediante la cual se designa al equipo técnico.
- Oficio No. T. 4674-SNJ-10-1786 de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual remite los nombres de los integrantes de la terna para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

- Memorando No. CPCCS-SGQ-422-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Antonio Velázquez Pezo, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante el cual hace la entrega al equipo técnico de los expedientes correspondientes a la terna para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.
- El equipo técnico fue debidamente posesionado el día 14 de diciembre de 2010, a las 10h00.

## II. BASE LEGAL:

- Constitución de la República del Ecuador, Art. 208 numeral 10 y 236.
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 68 reformado por el artículo único de la Ley Orgánica Reformatoria a la citada, promulgada en el Registro Oficial No. 308 del 26 de octubre de 2010.
- Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, por ternas propuestas por el Ejecutivo, Arts. 3, 4, 6 y 10.

## III. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Constituyen criterios de verificación los principios, requisitos y prohibiciones contenidos en los artículos 3, 4 y 6 respectivamente, del referido Reglamento.

## IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

**En este acápite indicamos la metodología que fue utilizada en la elaboración de la *Matriz de Verificación de Requisitos y Prohibiciones*, la misma que se anexa al presente informe como documento habilitante. En dicha matriz se encuentran desagregados cada uno de los requisitos y prohibiciones conforme a la base reglamentaria citada en el acápite III, por lo que el Pleno del Consejo podrá verificar el cumplimiento o no de requisitos y la**

**existencia o inexistencia de prohibiciones, con la misma numeración que consta a continuación:**

1. **Art. 3, primer inciso del Reglamento:** *"Las ternas que remita el Ejecutivo para la designación de las primeras autoridades estarán conformadas, respetando la* ***paridad y alternabilidad*** *entre hombres y mujeres y bajo el principio de* ***interculturalidad,*** *en estricta observancia de los criterios de* ***especialidad y méritos.****"*, en concordancia con el artículo 68 (reformado) de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

   1.1. Del análisis de la documentación se puede colegir que la terna, al estar conformada por dos hombres y una mujer, cumple con el requerimiento de ***paridad y alternabilidad*** entre hombres y mujeres.

   1.2. Respecto al ***principio de interculturalidad,*** en el oficio remitido, el Presidente Constitucional de la República indica que: *"...el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá observar que los candidatos propuestos en su gestión, valoren, respeten y reconozcan a las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad, tal como lo determina el numeral cuarto del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";* por tanto, al no estar determinados los medios de verificación corresponde al Pleno del Consejo el análisis sobre la observancia del principio de interculturalidad en la terna remitida.

   Adicionalmente, se informa que en las declaraciones juramentadas presentadas por todos los integrantes de la terna se menciona la intencionalidad de respetar este principio. La inclusión de esta información generó la emisión de un informe de mayoría y de minoría al no existir consenso para insertar dicha información, mas quienes suscribimos el presente informe consideramos nuestra obligación como equipo técnico proporcionar toda la información existente con el fin de que el Pleno del Consejo cuente con los suficientes

elementos de análisis para el debate y su consiguiente resolución.

1.3. Para determinar la ***especialidad y méritos*** se verifica la documentación de soporte contenida en cada expediente: certificados de maestrías, especializaciones y diplomados; certificados de capacitación recibida o impartida, certificados de experiencia laboral, certificados de docencia universitaria, designaciones, premios, entre otros.

**Art. 3, inciso segundo del Reglamento:** *"Se acompañará a las ternas las **hojas de vida** de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan"*

1.4. Respecto a la ***hoja de vida***, se verifica si consta en el expediente y se procede con la lectura y análisis respectivos.

1.5. En relación a los ***documentos de soporte,*** se verifica si constan en el expediente y se analiza la pertinencia y procedencia legal de los mismos.

2. **Art. 4 del Reglamento:** *"Quienes integren las ternas para designar la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado deberán reunir los siguientes requisitos":*

2.1. ***"Ser ecuatoriana o ecuatoriano".*** La nacionalidad ecuatoriana se verificó en la cédula de ciudadanía.

2.2. ***"...encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos".*** Se cuenta con el certificado respectivo emitido por el CNE y se observa además el certificado de votación del último proceso electoral.

2.3. ***"Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país".*** Se constató la existencia o no del título de tercer nivel en derecho.

2.4. ***"Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo***

***de diez años".*** Los diez años de experiencia requeridos se verificó con la fecha de emisión del título universitario y los certificados laborales.

2.5. Se constató la existencia o no del respectivo certificado de registro del título, emitido en el segundo y tercer caso por el anterior CONESUP y en el primer caso con la impresión del certificado obtenido en la página web (sin sello).

2.6. ***"Demostrar probidad y ética"*** La notoria probidad se verifica con los certificados respectivos. Los integrantes de la terna hacen constar en sus declaraciones juramentadas el hecho de haber ejercido la profesión con notoria probidad.

2.7. ***"No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político".*** Se verifica mediante el certificado respectivo del CNE.

3. En el **Art. 6 del Reglamento** constan las **prohibiciones generales.** El equipo técnico realizó un análisis minucioso de las declaraciones juramentadas presentadas por cada uno de los integrantes de la terna con respecto a las prohibiciones contenidas en este artículo. El **Art. 6 inciso final** establece que *"para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7 y 13 se adjuntará al expediente el"*:

3.1. *Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP.*

3.2. *Certificado de no tener Obligaciones pendientes con deuda en firme otorgado por el Servicio de Rentas Internas.* Todos los integrantes de la terna presentan el Certificado *de Cumplimiento Tributario*; el primero de ellos presenta el *Resultado Lista Blanca* con sello del SRI.

3.3. *Certificado de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado,* en el que se verifica que no están incursos en responsabilidad administrativa culposa, predeterminación de responsabilidad culposa, responsabilidad civil culposa y participación en un hecho a

partir del cual se haya determinado indicios de responsabilidad penal.

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad.

El presente informe se emite en base a la jornada de trabajo desarrollada en la tarde del día martes 14 de diciembre del año 2010, el mismo que ponemos a consideración y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

| **Nombres** | **Firmas** |
|---|---|
| Héctor Franklin Rodríguez Ávalos | |
| María del Carmen Maldonado Sánchez | |
| Fernando Rafael Trujillo Maldonado | |
| Jesenia Patricia León Cercado | |

## INFORME DE MAYORIA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES- TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

| No. | SEXO | NOMBRES | APELLIDOS | PARIDAD Y ALTERNABILIDAD 1.1 | INTERCULTURALIDAD 1.2 | ESPECIALIDAD Y MÉRITOS 1.3 | HOJA DE VIDA 1.4 | DOCUMENTOS SOPORTE HOJA DE VIDA 1.5 | NACIONALIDAD 2.1 | GOCE DE LOS DERECHOS POLITICOS 2.2 | TITULO UNIVERSITARIO 2.3 | EJERCICIO DE SU PROFESION POR EL LAPSO DE DIEZ AÑOS 2.4 | CERTIFICADO CONESUP 2.5 | PROBIDAD Y ETICA 2.6 | NO PERTENECER A DIRECTIVA DE PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO 2.7 | DECLARACION JURAMENTADA | INCOP 3.1 | SRI 3.2 | CGE 3.3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | M | DIEGO PATRICIO | GARCÍA CARRIÓN | SI | SIN MEDIO DE VERIFICACIÓN. CORRESPONDE AL PLENO SU ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE | SI | SI | SI | SI CERTIFICADO CNE | SI 22/07/1988 | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA | SI | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA | SI CERTIFICADO DEL CNE | SI | SI | SI | SI |
| 2 | F | ELSA MARIA | SANTOS KAROLYS | | | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE | SI | SI | SI | SI CERTIFICADO CNE | SI 10/06/1999 | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA | SI | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA | SI CERTIFICADO DEL CNE | SI | SI | SI | SI |
| 3 | M | VICENTE ANTONIO | PERALTA LEÓN | | | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE | SI | SI | SI | SI CERTIFICADO CNE | SI 15/04/1999 | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA | SI CERTIFICADO IMPRESO DE LA WEB | SI CON DOCUMENTOS DE SOPORTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA | SI CERTIFICADO DEL CNE | SI | SI | SI | SI |